



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 75860**

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto de 2 de agosto de 2024 los accionantes subsanaron la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación; y se reúnen los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela presentada por **ERNESTO ESCUTIA CERVANTES y MARÍA MARGARITA DE ANDA CERECEDO** contra la **SALA CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de

amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Requiérase a la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín y al Juzgado Quinto de Familia de la misma ciudad, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido n.º 05001311000520190075200/01/02, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el *link* de acceso al expediente digital.

3. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso declarativo arriba referido, por tener interés en la presente acción constitucional.

4. Ordénese a los accionantes que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, alleguen copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Se reconoce personería al abogado Fredy Alejandro Guiza Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía n.º1.022.436.603 y T.P. n.º396.841 del C. S. de la J., como apoderado de los accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7B44C838E876351FEC80385A7E3CBAA017DDCED88C368EE885012B17F7BD18AB

Documento generado en 2024-08-16